

## FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA (FPB).

Reguladas por el [Decreto 135/2016](#) y [Orden 8/11/16](#).

---

### CARACTERÍSTICAS

La FPB es una formación que prepara para iniciarse en el aprendizaje de una profesión a través de la adquisición de competencias profesionales en un determinado perfil profesional. El perfil profesional incluirá, al menos, UC de una cualificación profesional completa de **nivel 1** del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Se organizan en tres tipos de módulos:

- Módulos profesionales asociados a Unidades de competencia de nivel 1.
- Módulos de Educación Permanente “Comunicación y Sociedad” y de “Ciencias Aplicadas”.
- Formación en Centros de Trabajo (en adelante FCT).

---

### REQUISITOS DE ACCESO A FPB

- Tener cumplidos 15 años, o cumplirlos durante el año natural en curso (hasta diciembre), y no superar los 17 años de edad en el momento de acceso ni durante el año natural (15-16 años).
- Haber cursado primer ciclo de la ESO (3ºESO) o, excepcionalmente, haber cursado 2º ESO.
- Haber sido propuesto por el equipo docente a la familia o tutores legales para la incorporación a un ciclo de FPB.
- Contar con un Consejo Orientador estableciendo la FPB como itinerario recomendado.
- Excepcionalmente, se podrán autorizar plazas a personas que superen los 17 años y no estén en posesión de un título de FPB o cualquier otro título que acredite finalización de estudios secundarios completos (previa autorización CEDJA).

**Nº plazas /grupo:** 20 máx (salvo autorización Delegación).

**Cupo 5% para personas con discapacidad** superior 33%.

**Duración FPB:** 2 cursos, 2000 h. Cada curso se puede repetir 1 vez. 4 años máx. FPB Dual: 3 cursos.

---

### ORDEN DE PRELACIÓN

Situación para el acceso a Formación Profesional Básica ([Orden 8 Nov 2016](#) art. 39):

1. No superar los 17 años de edad en el momento del acceso ni durante el año natural en curso y proceder de 3º de ESO.
2. No superar los 17 años de edad en el momento del acceso ni durante el año natural en curso y proceder de 4º de ESO.
3. No superar los 17 años de edad en el momento del acceso ni durante el año natural en curso y proceder de 2º de ESO o no superar los 16 años de edad en el momento del acceso ni durante el año natural en curso y proceder de 3º de ESO.
4. No superar los 16 años de edad en el momento del acceso ni durante el año natural en curso y proceder de 4º de ESO.
5. No superar los 16 años de edad en el momento del acceso ni durante el año natural en curso y proceder de 2º de ESO o tener 15 años cumplidos o cumplirlos durante el año natural en curso y proceder de 3º de ESO.
6. Tener 15 años cumplidos o cumplirlos dentro del año natural de acceso y proceder de 4º de ESO.

7. Tener 15 años cumplidos o cumplirlos dentro del año natural de acceso y proceder de 2º de ESO.
8. Estar matriculado en el curso anterior y no encontrarse en ninguna de las situaciones anteriores.

**DESEMPATE:** En caso de que tras la aplicación de los criterios de admisión existiera empate entre dos o más personas solicitantes por una plaza escolar, éste se dirimirá aplicando los siguientes criterios de modo excluyente por el orden en que se citan:

1. El género (el sexo) menos representativo del ciclo formativo.
2. La mayor nota media del curso académico del que procede.
3. El resultado del sorteo establecido en el artículo 14.2.c) de la Orden de 1 de junio de 2016.

#### **PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD:**

- Presentar una única solicitud en centro elegido en 1º lugar (solicitar hasta 10).
- Hay dos **adjudicaciones**.
- Matriculación (art. 47): El alumnado **admitido** en un ciclo formativo de FPB deberá formalizar su matrícula (si entra en lo solicitado en 1º lugar) o reservar (si no, pierde su derecho).
- Véase calendario en anexo I y web: [SECRETARIA VIRTUAL](#).
- A partir del 30 septiembre y agotadas las listas de espera se publicarán en los centros y Delegación Territorial plazas vacantes (previa nueva solicitud).

---

#### **TITULACIÓN**

(Art. 19, [Decreto 135/2016](#))

El alumno o la alumna que supere un ciclo formativo de Formación Profesional Básica obtendrá el título Profesional Básico correspondiente a las enseñanzas cursadas, con valor académico y profesional y validez en todo el territorio nacional. La obtención del título Profesional Básico requiere acreditar la superación de todos los módulos profesionales de que conste el correspondiente ciclo formativo.

##### **El Título Profesional Básico:**

- Permitirá **acceso a C.F. Grado Medio (preferentemente a los relacionados) (véase ANEXO II)** y/ o lograr el Título de ESO. El equipo docente podrá proponer al alumno o alumna para el título de ESO, mientras no se aplique la normativa por la que se regulan las pruebas de evaluación final de la ESO, si considera que ha alcanzado los objetivos de la etapa (sigue vigente D.T.2ª Decreto 135/16) [Real Decreto 562/2017](#).
- Mismos efectos laborales que el título de Graduado ESO para acceso a empleos públicos y privados.

**En el caso de superar únicamente los módulos profesionales** incluidos en un título Profesional Básico, que formen parte del Programa, dará **derecho a su certificación académica y a la acreditación de las UC correspondientes**, teniendo carácter acumulable para la obtención de títulos de Formación Profesional Básica, certificados de profesionalidad a los que hubiere lugar (los Certificados de profesionalidad hay que solicitarlos a Empleo), o participar en el procedimiento [ACREDITA \(IACP\)](#).

---

#### **OTRAS FORMAS DE CONSEGUIR EL TÍTULO**

El título de FBP puede obtenerse, además de la a través de la superación del programa de forma “ordinaria”, siguiendo el artículo 22.4 de la [Orden 8 de noviembre de 2016](#) en las siguientes condiciones:

- Las personas mayores de 22 años que tengan acreditadas todas las unidades de competencia incluidas en un título Profesional Básico, bien a través de Certificados de Profesionalidad de nivel 1, o por el procedimiento establecido de evaluación y acreditación de competencias profesionales, podrán solicitar el título Profesional Básico correspondiente. Para ello, formularán su solicitud en cualquiera de los centros docentes públicos que impartan el correspondiente título de Formación Profesional Básica, adjuntando la documentación justificativa de la edad, las unidades de competencia acreditadas y el abono de las tasas legalmente establecidas.
- La acreditación de las unidades de competencia para solicitar el título Profesional Básico tal y como se define en el apartado anterior, solo podrá realizarse aportando certificación oficial expedida por la Administración convocante del procedimiento de acreditación de competencias profesionales, el original del Certificado de Profesionalidad o la Resolución de la Administración por la que se autorice la inscripción del certificado en el Registro Andaluz de Certificados de Profesionalidad y acreditaciones parciales acumulables. A estos efectos, se atenderán, además, las acreditaciones de unidades de competencia de otros registros de Certificados de Profesionalidad y acreditaciones parciales acumulables de otras Administraciones debidamente acreditados.